

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP: 11001310301120240016700

Por auto del 7 de mayo de 2024, notificado por estado del 8 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece. Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DISPONER que se dejan las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ffb581d721243d930f7904befdc3d82fc48b4590fd51ba29b49938d872ee**

Documento generado en 22/05/2024 07:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP: 11001310301120240016500

Por auto del 7 de mayo de 2024, notificado por estado del 8 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece. Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DISPONER que se dejen as constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877d1d4e01a719a2400be6715e823685910e2bd0fe91510dc4c325a2b6dbd2a0**

Documento generado en 22/05/2024 07:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 110014003023-20210026002

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, el 24 de enero de 2024, aclarada y corregida en sentencia complementaria del 05 de abril del mismo año, sin embargo, del estudio del expediente digital remitido por esa sede judicial, se evidencia que el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad, desató previamente un recurso de alzada al interior del asunto.

Por lo anterior, este Despacho se abstiene de imprimir trámite al mencionado recurso, toda vez que le corresponde a la precitada sede judicial asumir de nuevo el conocimiento de las diligencias, conforme lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, por secretaría comuníquese esta decisión al Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9237acaadc9819c559bbdf1950099f898342a904053ee24459dba358b000c30a**

Documento generado en 22/05/2024 03:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP: 11001310301120210003200

Con el fin de proveer lo que en derecho corresponda, para propender por el debido proceso, del recurso de reposición presentado por la apoderada judicial del convocante, contra el auto de fecha 3 de mayo de 2024, por secretaría, súrtase el traslado previsto en el artículo 110 del C.G.P.

Vencido el término de traslado, regrese de inmediato el presente asunto al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfce88e7261eda7d723d00d564bee678e33bb951c96ffac26f49b23a7e2fe33**
Documento generado en 22/05/2024 07:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310301120160071000

Visto el informe secretarial que antecede, se niega, por improcedente la solicitud de adición del auto que decretó medidas cautelares, incoada por el apoderado judicial de la ejecutada dentro del asunto de la referencia.

No obstante, tomando en consideración que lo pretendido por el memorialista es evitar que se practiquen las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el artículo 602 del estatuto procesal general: *“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)”*.

Así las cosas, se determina la caución que deberá prestar la parte ejecutada, en la suma de \$3'000.000 la cual debe ser allegada a este Juzgado dentro de los cinco (5) siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9940aaf6428824f5b9afae2406815c192f3342fa5cb21977aad57d1a7495c18**

Documento generado en 22/05/2024 03:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP: 11001310300720130114003

Tomando en consideración que la apelación del auto que negó la nulidad emitida el 02 de junio de 2017 por el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá [C6 pdf 001 pag 18], fue asignada al Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá el 08 de febrero de 2018, conforme el acta de reparto con número de secuencia 3894 [C8 pdf 001 pag. 3], el Despacho se abstiene de imprimir trámite al mencionado recurso, toda vez que le corresponde a dicha sede judicial asumir de nuevo el conocimiento de las diligencias, conforme lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, por secretaría comuníquese esta decisión al Juzgado al Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8774f1dd934789597575ddbf0bafa178adc4f27bf0e6cee57a26f75250ea5**

Documento generado en 22/05/2024 07:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>